

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN No. 03-02-01 002150

**Por la cual se adopta la zonificación de la Unidad de Ordenación
Forestal de las comunidades negras del Atrato Medio**

Apartadó, 15 DIC. 2005

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 1º, 2º, 5º, 9º, 12º, 16º y 21, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1.984), Decreto 1791 de 1996.

CONSIDERANDO

Que dentro del concepto de desarrollo sostenible consagrado en la Constitución Nacional desarrollado por el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 2811 de 1974, se establece el Manejo del bosque como un sistema productivo que permita elevar la calidad de vida de las comunidades, sin sobrepasar la capacidad de carga de los ecosistemas

En este sentido el artículo 8º de la Constitución Política, establece la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Lo anterior en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8, del derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica así como planificar el manejo y aprovechamiento de los

RESOLUCIÓN No. 03-02-01 002150

Por la cual se adopta la zonificación de la Unidad de Ordenación Forestal de las comunidades negras del Atrato Medio

recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, Régimen de Aprovechamiento Forestal, establece en su artículo 38 que las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones.

El mismo estatuto define el Plan de Ordenación Forestal como "el estudio elaborado por las Corporaciones, que fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso."

Que "Plan Nacional de Desarrollo Forestal" aprobado mediante el documento 3125 de 2001 emanado del Consejo Nacional de Política Social y Económica (CONPES), contempla el "Programa de Ordenación, Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales", que propone el "Subprograma Ordenación y zonificación de Áreas forestales". Este último establece que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR) "definirán y zonificarán las diferentes categorías de uso y manejo forestal en sus áreas de jurisdicción".

Conforme a lo anterior, CORPOURABA adelantó el Proyecto "Desarrollo de Núcleos Forestales Comunitarios a partir de la formulación de planes de ordenación y manejo forestal en territorios de comunidades negras de los municipios de Vigía del Fuerte y Murindó - Atrato Medio Antioqueño", que estableció como primer objetivo "la Zonificación y Caracterización de 80.000 hectáreas de bosques en territorios colectivos de comunidades negras - Ley 70 de 1994, en los municipios de Vigía del Fuerte y Murindó".

Los Consejos Comunitarios que como persona jurídica ejercen la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, conforme a lo dispuesto en la Ley 70 de 1993 y

Por la cual se adopta la zonificación de la Unidad de Ordenación Forestal de las comunidades negras del Atrato Medio

Decreto 1745 de 1995, deben Velar por el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de conformidad con la legislación ambiental y las prácticas tradicionales de producción y demás, que garanticen el manejo sustentable de los recursos naturales.

Así mismo establece el artículo 20 de la Ley 70 de 1993 que la propiedad colectiva sobre las áreas a que se refiere esta ley, debe ser ejercida de conformidad con la función social y ecológica que le es inherente. En consecuencia, los titulares deberán cumplir las obligaciones de protección del ambiente y de los recursos naturales renovables y contribuir con las autoridades en la defensa de ese patrimonio.

En este contexto, La entidad administradora de los recursos naturales renovables reglamentará concertadamente con las comunidades negras el uso colectivo de áreas del bosque a que se refiere la Ley 70 de 1993, para el aprovechamiento forestal persistente.

Lo anterior en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo. 42 del Decreto 1791 de 1996, según el cual las Corporaciones podrán celebrar contratos con asociaciones de usuarios, empresas comunitarias, cooperativas y otras formas asociativas para alcanzar, entre otros, los siguientes fines:

- a. *Apoyar grupos sociales, entre ellos Juntas de Acción Comunal, que estén interesados en aprovechar los bosques y/o productos de la flora silvestre, y que requieran de asistencia técnica y económica para llevar a cabo eficientemente el aprovechamiento y la transformación del recurso, así como la comercialización de los productos.*
- b. *Consolidar formas asociativa locales o regionales que contribuyan al desarrollo humano sostenible, a alcanzar mayores beneficios colectivos y a su fortalecimiento económico;*
- c. *Propender porque **las áreas aprovechadas de este modo** se constituyan en modelos de manejo y aprovechamiento integral del recurso....numerales d)...e).*

En merito de lo expuesto, este despacho

Por la cual se adopta la zonificación de la Unidad de Ordenación Forestal de las comunidades negras del Atrato Medio

RESUELVE:

PRIMERO. Adoptar la Zonificación y Caracterización de ciento tres mil sesenta y nueve (103.069) hectáreas de bosques de la cuenca media del río Atrato, en territorios colectivos de comunidades negras, en las cuencas de los ríos Murindó y Jedega en el municipio de Murindó y el segmento del río Atrato ubicado entre las subcuencas de los ríos Murri, Paracucundó, Guaguandó y Arquía en el Municipio de Vigía del Fuerte, ubicadas entre las coordenadas planas, bajo proyección de Gauss, datum Bogotá, que se presentan a continuación.

<i>Area en Murindó: 22.260 ha</i>				
	Norte	Sur	Oriente	Occidente
Coordenada X	1.042.808	1.041.505	1.048.191	1.026.766
Coordenada Y	1.269.273	1.250.641	1.255.869	1.265.227
<i>Area en Vigía del Fuerte: 80.809 ha</i>				
Coordenada X	1.041.650.22	1.047.890.65	1.055.056.17	1.024.193.46
Coordenada Y	1.228.361.98	1.173.821.8	1.176.599,16	1.218.177,25

Anexo 1. Ubicación de la Unidad de Ordenación Forestal

SEGUNDO. Las comunidades que desarrollaron esta labor de zonificación forestal y reglamentación son.

Núcleo	Comunidades
Municipio Vigía del Fuerte	
Arquía	Vegáez, Puerto Medellín, Playitas, Puerto Palacios, La Luisa, Boca Vidri, Isletas.
Atrato (entre las desembocaduras de los ríos Arquía y Murri)	Palo Blanco, Santa María, San Antonio de Padua, Buchadó, San José de la Calle, Arenal, San Martín, San Miguel.
Murri	Vuelta Cortada, La Playa Murri, La Loma Murri
Municipio de Murindó	
Murindó	Canal, Pital, Bartolo
Jedega	San Bernardo, Bella Luz

Por la cual se adopta la zonificación de la Unidad de Ordenación Forestal de las comunidades negras del Atrato Medio

Anexo 2. Consejos Comunitarios de la Unidad de Ordenación Forestal

PARÁGRAFO. Las comunidades ubicadas en la Unidad de Ordenación Forestal están organizadas en Consejos Comunitarios Locales, que según el Decreto 1745 de 1995 es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras. Los rige la Asamblea y el órgano de Direcciones la Junta Directiva compuesta por Representante Legal, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Los Consejos Comunitarios Locales de los núcleos de Jedega, Murri, Atrato y Arquía pertenecen a la Organización del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (COCOMACIA) y los Consejos Comunitarios Locales del Núcleo de Murindó pertenecen al Consejo Comunitario Mayor "Por el Desarrollo Integral".

TERCERO. Los territorios colectivos de las comunidades negras de Vigía del Fuerte y Murindó fueron zonificados con base en los resultados de la calificación de la aptitud forestal y el conocimiento de la población con el objetivo de determinar las áreas susceptibles de ser manejadas en forma planificada, para lo cual se adoptan las siguientes definiciones para cada una de las categorías.

Área destinada a la producción de productos forestales maderables y no maderables. Dentro de esta categoría se determinaron las áreas en Protección, Sistemas Agroforestales; Plantaciones y Bosques con y sin aprovechamientos forestales.

- *Áreas en Protección:* Corresponden a las áreas protectoras de las cuencas abastecedoras de los acueductos veredales de los Consejos Comunitarios Locales de La Playa y Vuelta Cortada en la cuenca del Río Murri (Vigía del Fuerte) y de Bartolo y Pital de la cuenca del río Murindó (Murindó).

- *Sistemas Agroforestales:* Áreas de producción agrícola mezclado con árboles maderables. Hace parte del sistema tradicional de las comunidades negras.

Por la cual se adopta la zonificación de la Unidad de Ordenación Forestal de las comunidades negras del Atrato Medio

- *Cultivos.* Son las áreas utilizadas para desarrollar los cultivos temporales. En general corresponde a zona de llanura aluvial de ríos y quebradas. La agricultura la han adaptado a las condiciones del medio. Las especies cultivadas son arroz, caña, maíz, plátano, banano, popocho, y frutales como coco, guanábana, piña, aguacate, chontaduro, borjón y zapote.

- *Pastos.* Corresponde a pequeñas áreas en pastizales ubicados en las comunidades del río Murindó, en San Miguel y Buchadó.

CUARTO. Zonificación. El área de mayor representatividad (54%) son las áreas en bosque con posibilidad de aprovechamiento forestal, le sigue en importancia las áreas en humedales (19%) y posteriormente las áreas en cultivos limpios, pastos y sistemas agroforestales (6%) distribuidas por Consejo Comunitario Local de la siguiente manera.

El 54% del territorio (55.361 ha) se encuentra clasificado como área forestal susceptible de ser manejada, con mejor representación en el núcleo de Atrato, comunidad Buchadó. Los núcleos de Murri y Murindó tienen cada una alrededor de 10.000 ha susceptibles de ser manejadas.

Las únicas comunidades que presentaron criterios para tener áreas en protección fueron Vuelta Cortada, La Playa, Pital y Bartolo, estas áreas tienen como fin la protección de las fuentes abastecedoras.

Los núcleos del municipio de Murindó tienen para aprovechamiento 17.302 ha (17%) y el municipio de Vigía del Fuerte posee un área de 38.060 ha (37%).

Anexo 3. Mapa de los Resultados de Zonificación de la Unidad de Ordenación Forestal.

Por la cual se adopta la zonificación de la Unidad de Ordenación Forestal de las comunidades negras del Atrato Medio

- *Plantaciones*: Corresponde a áreas sembradas con especies forestales maderables. En la Unidad de Ordenación Forestal se encuentran plantaciones de roble (*Tabebuia rosea*), cedro (*Cedrela odorata*), güino (*Carapa guianensis*), caidita (*Nectandra sp*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Cativo (*Prioria copaifera*), Hobo (*Spondias mombin*), Virola (*Virola sp*), Ceiba Tulúa (*Bombacopsis quinata*) y Abarco (*Cariniana pyriformis*).

- *Bosques con y sin aprovechamientos forestal*: Son áreas que actualmente presentan una cobertura boscosa de especies nativas, con distintos grados de intervención.

Área en humedales. Se ubican las Ciénagas y humedales presentes en la Unidad de Ordenación Forestal. Se definen como "extensiones de marismas, pantanos, y turberas o superficies de aguas cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial o temporal, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros (6m). (Definida según Convención Ramsar). En la Unidad de Ordenación Forestal se encuentran ciénagas, pantanos y turberas estancadas y corrientes producto de la dinámica natural del río Atrato.

Las ciénagas mas importantes son: La Deja en el municipio de Murindó y El Callejón, El Espinal, El Muerto, La Compañía, Chicaravia, Ñaragüe, Murrupal, El Perro; Despensita en el municipio de Vigía del Fuerte.

Área para usos no forestales. : Determinados por las áreas de los Asentamientos Humanos, Cultivos y Pastos.

- *Áreas de Asentamientos Humanos.* Corresponde a las áreas de los Consejos Comunitarios Locales donde se encuentran concentradas las viviendas. Los Poblados que se encuentran dentro de la Unidad de Ordenación Forestal son Bartolo, Pital, Canal en el municipio de Murindó y La Loma, La Playa, Vuelta Cortada, San Miguel, San Martín, Arenal, Buchadó, San Antonio de Padua, Santa María, Palo Blanco, Playita, Puerto Medellín, Isleta, Vegáez, Puerto Palacio, Boca de Luisa y Boca de Vidrí en el municipio de Vigía del Fuerte.

RESOLUCIÓN No. 03-02-01 002150

Por la cual se adopta la zonificación de la Unidad de Ordenación Forestal de las comunidades negras del Atrato Medio

Consejo Comunitario	Area en has						Total general
	Área Protección	Bosque en Explotación	Bosque sin Explotación	Humedal	Otros Usos	Sin información	
MUNICIPIO DE MURINDO							
Bartolo	579	3.616	2.523		494		7.212
Canal		1.829	659	710	117		3.315
Pital	1.653	335	540	202	148		2.878
Bella Luz		1.942	5.297	808	75		8.122
San Bernardo		63	498	162	10		733
Subtotal	2.233	7.784	9.518	1.882	843	-	22.260
MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE							
La Loma de Murri		2.816			2.006	504	5.326
AMET		1.313	78		5		1.396
La Playa Murri	175	4.122	378		660	440	5.775
Vuelta Cortada	206	1.012			454		1.672
San Martin		1.142			88	1.501	2.731
Arenal		364	584		163	44	1.155
San Miguel		1.473	4.392		133		5.998
San Jose de la Calle			1.807	2.176			3.983
Buchadó			6.243	6.694	110	7.836	20.883
El Tigre				1.733			1.733
La Boba				720			720
San Antonio de Padua		1.367	3.924	5.989	69	3.796	15.145
Santa María		1.045	824	38	313	397	2.617
Palo Blanco		552			132	2.628	3.312
Puerto Medellín		2.416	1.933		776	52	5.177
Consejos de Río Arquía		20	256		99	2.811	3.186
Subtotal	381	17.641	20.419	17.351	5.009	20.008	80.809
Total general	2.614	25.425	29.936	19.233	5.853	20.008	103.069
Porcentaje	3	25	29	19	6	19	

QUINTO. Se entenderán por presentados oficialmente a la Corporación los Reglamentos comunitarios para el manejo territorial que se hayan actualizado según los resultados de la caracterización y zonificación de la Unidad de Ordenación Forestal de Atrato Medio, Núcleos de Murri, Arquía, Atrato (entre Murri y Arquía) en el municipio de Vigía del Fuerte y Murindó y de Jedega y Murindó en el municipio de Murindó.

PARÁGRAFO. Para los Consejos Comunitarios Locales que no estén participando de este proceso de ordenación y manejo forestal se

RESOLUCIÓN No. 03-02-01 002150

Por la cual se adopta la zonificación de la Unidad de Ordenación Forestal de las comunidades negras del Atrato Medio

propone que la junta del Consejo Comunitario Local ponga a consideración el reglamento de manejo territorial ante la Autoridad Competente, para que sea revisado y ajustado según las políticas de manejo territorial de CORPOURABA.

SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 15 DIC. 2005

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIRECTOR GENERAL

GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI.
Director General.

Proyectó	Fecha	Revisó	Fecha	Aprobó	Fecha
LMZR - ALV	30.09.05	HETG			